

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobierno del Estado

Expediente: 39/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Gobierno del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece (13) de febrero del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Secretario de Gobierno, lo siguiente:

“1.-Cuales son las funciones específicas que realiza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx como subsecretario de Asuntos Políticos.

2.-Cuál es su salario mensual, sus prestaciones y los incentivos económicos que recibe, le pido una copia de los recibos de nómina que registren estos montos.

3.-Cuál ha sido su agenda desde que inicio funciones, detallar actividades por cada día así como el lugar.

4.- Una relación de los viajes que ha realizado así como los boletos de avión y los gastos por concepto de viáticos, todo esto con sus respectivas copias de facturas.”

II.- El día veintisiete (27) de febrero del presente año, el Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la prórroga que concede el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.- El día trece (13) de marzo del presente año, el Director de Operación, Trámite y Gestión del Gobierno del Estado, mediante oficio responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- Las funciones que realiza la Subsecretaria de Asuntos Políticos establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, entre otras son las siguientes:

LAS SUBSECRETARIAS DE GOBIERNO

La Secretaria cuenta con las Subsecretarias de Gobierno siguientes:

I .La Subsecretaria de Asuntos Políticos. ARTICULO 21 RISG.

PARTE I

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

La Subsecretaria de Asuntos Políticos contará con la Dirección de Operación Política y contará con el personal de apoyo legal, administrativo y técnico, así como las Unidades Regionales que acuerde el Secretario y autorice el presupuesto de egresos correspondiente, de acuerdo con el Manual General de Organización. ARTÍCULO 24RISG.

Corresponde a la Subsecretaria de Asuntos Políticos, previo acuerdo del titular de la Secretaría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar todas aquellas acciones que contribuyan a la conducción política en la entidad.
- II. Apoyar al Secretario en las tareas de planeación, programación e instrumentación de la política interna en el Estado.
- III. Establecer vínculos y enlaces con las instituciones y organizaciones políticas en el Estado, para mantener la gobernabilidad democrática.
- IV. Propiciar que (las actividades de las instituciones y organizaciones políticas se desarrollen en el marco de las disposiciones legales).
- V. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas y sociales la asesoría que requieran para su adecuada estructuración. Llevar un sistema de información en materia política que permita tomar las decisiones necesarias para mantener la gobernabilidad democrática.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable *y/o* el Secretario. ARTICULO 25RISG.

2. La percepción mensual de los Subsecretarios es considerada información pública mínima y la puede consultar en el portal de transparencia del Gobierno del Estado en www.coahuilatransparente.gob.mx. Referente a las copias de los recibos de pago no es posible atender su petición ya que forman parte del expediente laboral de los trabajadores. Mismo que se encuentra clasificado como información reservada, por contener datos personales de los trabajadores de la Secretaría, lo anterior mediante el acuerdo de reserva correspondiente.

No omito mencionar, que permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información contenida en los documentos y datos comprendidos en los expedientes laborales contienen información confidencial y datos personales y permitir el acceso a terceras personas vulneraría el derecho a la intimidad de los trabajadores, especialmente la intimidad, la honra, la seguridad jurídica y laboral. Por lo tanto no estamos en posibilidad de entregar dicha información.

Ya que los riesgos y daños de conocer dicha información son mayores al interés de conocer su contenido toda vez que se estaría invadiendo injustificadamente e innecesariamente la esfera de intimidad de los particulares.

3.- Al respecto de la agenda que se lleva dentro de la Subsecretaría de Asuntos Políticos me permito informarle que la misma no existe dentro de los archivos de esta dependencia, ya que no se cuenta con una.

4.-Referente al punto cuarto me permito informarle que los viajes realizados son los siguientes, ocho viajes a la ciudad de México, en cuanto a los boletos de avión, no se cuenta con ellos porque son usados para el viaje y sobre los gastos por concepto de viáticos me permito informarle que da la cantidad de 31,159.99 los cuales incluyen boletos de avión, hospedaje y viáticos en cuanto alas facturas se encuentran en proceso contable administrativo por lo tanto no es posible obtener una copia de las mismas.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 34, 46, 56, 57, 60, 61, 62 Y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

IV.- El día veinticuatro (24) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Por medio de la presente y haciendo uso de las garantías que me concede el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, expongo ante ustedes mi inconformidad frente a la respuesta que le dan las autoridades a mi solicitud.

El 13 de febrero del presente año, presenté en la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado una solicitud pidiendo la siguiente información:

“1.-Cuales son las funciones específicas que realiza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx como subsecretario de Asuntos Políticos.

2.-Cuál es su salario mensual, sus prestaciones y los incentivos económicos que recibe, le pido una copia de los recibos de nómina que registren estos montos.

3.-Cuál ha sido su agenda desde que inicio funciones, detallar actividades por cada día así como el lugar.

4.- Una relación de los viajes que ha realizado así como los boletos de avión y los gastos por concepto de viáticos, todo esto con sus respectivas copias de facturas.”

El 27 de febrero, recibí una carta de prórroga, que argumentaba que la Unidad requería más tiempo para reunir la información solicitada.

Finalmente, el 13 de marzo, recibí una contestación de lo que no estoy satisfecha por lo siguiente:

En la respuesta número 2, considero que las copias de los recibos de pago no deben ser reservadas, y representan la comprobación precisa de los recursos públicos, y de ninguna manera es una “invasión injustificada e innecesaria de la esfera de intimidad de los particulares”, es simplemente, transparencia.

Además de esto, no se dan a conocer las percepciones e incentivos económicos que recibe Rubén Moreira aparte de su salario mensual.

En torno a la respuesta número 3, considero que todo funcionario público debe rendir cuentas a la ciudadanía de su trabajo, y es imposible que tenga una agenda así que solicito que se expliquen cada una de las actividades que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha realizado en su cargo, entendiéndose como agenda, la descripción de cada uno de los días, juntas, entrevistas, negociaciones, etcétera.

En referencia a la respuesta número 4 me parece que no existe ninguna justificación para no comprobar dichos gastos que suman 31 mil 159.99 pesos así que solicito que se incluyan las copias de los boletos de avión, las facturas de hospedaje y viáticos.

Considero que Gobierno del Estado no cuenta con una cultura de transparencia y apertura a la ciudadanía, ya que no responden satisfactoriamente ninguno de los cuestionamientos.

Además me parece que gran parte de mi solicitud tiene una respuesta en sus archivos, así que solicito a este Consejo intervenga en este caso para que se transparente esta información y con sus respectivos comprobantes.

V.- El día veintisiete (27) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

VI.- El día treinta y uno (31) de marzo del presente año, el Director de Operación, Trámite y Gestión de la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Gobierno del Estado, mediante oficio informó lo siguiente:

“I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a la que a su vez se emitió una prórroga tal y como lo concede y prevé el artículo 46 de la Ley de Acceso a Información Pública. Por tanto en su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

oportunidad se le dio contestación en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

II. Que con fecha 13 de marzo de 2006, se notificó personalmente el oficio que contiene la respuesta a la solicitud planteada. Mediante oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2006 signado por el Director de Operación, Trámite y Gestión de la Subsecretaría de Asuntos Políticos.

III. Por lo que respecta a la pregunta número dos me permito informarle que los recibos de pago forman parte del expediente Clínico - Laboral, mismos que se encuentran Reservados por el acuerdo correspondiente ya que se encuentra integrado por datos personales y confidenciales que constituyen el derecho a la intimidad, principio que se encuentra consagrado en la Constitución del Estado y la misma Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información contenida en los documentos y expedientes laborales que contienen información confidencial y datos personales y permitir el acceso a terceras personas vulneraría el derecho a la intimidad de los trabajadores, especialmente, la vida, la honra, la seguridad jurídica y laboral. Por lo tanto no estamos en posibilidad de entregar dicha información.

Los riesgos y daños de conocer dicha información son mayores al interés de conocer su contenido toda vez que se estaría invadiendo injustificadamente e innecesariamente la esfera de intimidad de los particulares. Pudiendo generar esta difusión un dueño moral o incluso material a los servidores públicos en cuestión.

Referente a las percepciones e incentivos económicos que recibe, se le informó a la recurrente que la información se encuentra en la página web, misma que es información pública mínima y estas son todas las percepciones que recibe. No recibe incentivos por lo tanto no se encuentran considerados en el tabulador.

IV. En cuanto a la agenda me permito hacer mención que la ley no obliga a los funcionarios a llevarla por lo que los asuntos de acuerdo a sus funciones se atienden como se van presentando y las personas que llegan acudir se les atiende conforme a su tiempo de presentación.

Asimismo reitero que no existe obligación legal de contar con un documento de esta naturaleza ya que las consignadas en la ley, en su artículo 24, fracción I, inciso 17, hacen referencia a los documentos públicos que generen las entidades y dependencias y en el caso que nos ocupa no nos encontramos en ese supuesto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 10, 12 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

El hecho de entregar la información a la ahora recurrente, tal y como lo solicita en su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

escrito no es posible ya que se estaría infringiendo un precepto legal, mismo que se encuentra establecido por el primer párrafo del Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y que señala:

ARTÍCULO 34. LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

De lo que se desprende que no podemos entregar la información ya que se debe emitir en el estado en que se encuentre y no estamos obligados a presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo que reitero que no existe una agenda, en los términos solicitados.

Es importante mencionar que la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en ningún momento solicitó información adicional alguna a esta entidad al respecto. Asimismo, el hecho de que la respuesta haya generado muchas interrogantes en la solicitante no implica que haya existido alguna omisión o que la información haya sido incompleta.

V. En cuanto a los boletos de avión no se cuenta con ellos, ya que como es de todos conocidos para poder acceder a un avión es necesario entregarlos al abordar. Por lo que respecta a las facturas de hospedaje y viáticos, no se pueden entregar toda vez que se encuentran dentro de un proceso contable administrativo.

1.- En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, ya que se configura el supuesto de un proceso deliberativo que aun no ha causado ejecutoria, por lo que no es posible proporcionarla para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.

2.- No obstante lo anterior la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 52.-fracción IV.-, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o

evitando el use, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

Por consiguiente, las auditorias tiene por objeto verificar que los servidores públicos cumplan debidamente con las normas que regulan su actuación y por lo tanto toda la información o documentos que se obtengan para el ejercicio de un cargo o comisión deben de ser utilizados para el objeto para el cual se realiza la función, por lo tanto los auditores deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y custodia de todos los documentos e información, en consecuencia al liberar esta información incurrirían en una falta al precepto legal antes citado.

3.- No esta de más señalar que los riesgos y daños de permitir que terceros ajenos a la administración accedan a la información que se encuentra en un proceso administrativo de auditoria, podría incidir como un factor adicional y afectar el desarrollo del mismo, ya que de este pueden resultar distintas opiniones, recomendaciones, observaciones, incluso procedimientos de responsabilidad afectando en la objetividad y diligencia del mismo. Así se evita cualquier posibilidad de que se prejuzgue sobre el asunto.

De los hechos narrados y las consideraciones antes señaladas se desprende que esta Dirección de Operación Trámite y Gestión ha actuado con estricto apego a la normatividad vigente y que no hubo ni hay omisión alguna en la contestación que se le dio a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Por lo anteriormente solicito atentamente

Primero: Téngaseme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Deseche la solicitud por no cumplir los requisitos legales que exige la ley.”

VII.- El día tres (03) de abril del presente año, mediante oficio número ICAI/177/06 se solicitó de la manera más atenta y respetuosa copia certificada de los documentos que acrediten plenamente el proceso contable administrativo referido en el punto V del oficio de número 079/06 de fecha 31 de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha tres (03) de mayo del año en curso, se recibió en este Instituto oficio número 0842/2006, firmado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado el cual a la letra señala:

“En atención a su escrito de fecha 3 de abril del año en curso, en el que solicita se le remita copia certificada de los documentos que acrediten plenamente el proceso contable administrativo, me permito remitir copia certificada de los siguientes documentos:

1.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y por la otra la Sociedad Civil Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., firmado el día 6 de Diciembre del año 2004, y

2.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública y por la otra la Sociedad Civil Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., firmado el día 16 de Enero de 2006, mediante los cuales se contrató el despacho externo para auditar la Cuenta Pública del Estado de Coahuila; no omito mencionar que los reportes objeto del presente contrato no han sido remitidos por el despacho externo auditor y, por lo tanto, la información que solicitan se encuentra en un proceso de auditoría.”

IX.- Con fecha dos (02) de junio del año en curso, en las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, siendo las once horas del día dos de junio del año dos mil seis (2006), reunidos en la instalaciones que ocupa el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los suscritos licenciado Eloy Dewey Castilla, licenciado Luis González Briseño, licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, licenciado Julián Montoya de la Rosa y licenciado Héctor Najera Davis. En estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Secretario Técnico del Instituto licenciado Luis González Briseño, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, así como el fundamento de la misma que lo es el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información en Materia de Acceso a la Información Pública, por lo que una vez hecho lo anterior, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el uso de la voz manifiesta: que una vez que he sido enterada del objeto de la presente audiencia quiero aclarar que el motivo de mi insatisfacción en el requerimiento 39, radicó en que no me quedo claro el motivo de la reserva.-----Acto seguido se concede el uso de la voz al Licenciado Héctor Nájera Davis, quien acude en representación de la entidad pública Gobierno del Estado manifestando: Que a nombre del Gobierno del Estado acudo a la presente audiencia, con la finalidad de aclarar las insatisfacciones que señala la requirente dejando establecido que el Gobierno del Estado reserva información, pero conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, habida cuenta que quien resguarda información reservada es responsable del uso de la misma, no obstante lo anterior y a fin de colaborar en el acceso a la información pública, el Gobierno del Estado por mi conducto no tiene ningún inconveniente en dar acceso a la información que solicita la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con la variante de que sea en el sitio en donde se encuentra la documentación objeto de la solicitud.-----Acto continuo se concede nuevamente el uso de la palabra a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien señala: Que esta de acuerdo que la entidad pública Gobierno del Estado le proporcione la información en el sitio que se encuentra.-----En seguida se da el uso

de la palabra al licenciado Héctor Nájera Davis, quien expone: Que al dar el acceso se dará en un lugar acorde para la consulta debida.-----En el uso la voz el licenciado Eloy Dewey Castilla, explica detalladamente a los presentes los procesos de auditoria en que se encuentran inversos los sujetos obligados, y la necesidad de que la ciudadanía tenga acceso a los documentos que contienen el ejercicio del gasto, con la finalidad de transparentar la función pública.-----En virtud de lo manifestado por las partes en el requerimiento se llega al convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

-----Primera: Manifiesta el licenciado Héctor Nájera Davis, que en nombre y representación del Gobierno del Estado dará acceso a la información pública solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el lugar en que se encuentra y además adecuado para su consulta.-----

-----Segunda: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que esta de acuerdo en que se le proporcione la información en el sitio en que se encuentra.-----Tercera:

Manifiesta el licenciado Héctor Nájera Davis, que el acceso en el sitio de la información se dará en un término máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha, y una vez que se de acceso el tiempo necesario para su consulta, por lo que solicita que se de por concluido el requerimiento 39 del año dos mil seis (2006).-----Cuarta: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en razón del acceso que se le dará en el sitio en donde se encuentra la información se desiste del requerimiento 39 del año dos mil seis (2006).-----

Con lo anterior concluye la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal del este Instituto que actúa y DA FE.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que la ciudadana requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la entidad pública, toda vez que se le dará acceso a la información en el sitio en donde se encuentra, esto con motivo de la celebración de un convenio con el sujeto obligado ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobre seguimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobre seguimiento de la

garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la entidad pública dará acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución por oficio al Director de Operación, Trámite y Gestión de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, con domicilio en Juárez y Zaragoza s/n Palacio de Gobierno en la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la accionista, con domicilio en Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Ramos Arizpe, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio del año dos mil seis, en la ciudad de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

Solo firmas resolución 39/06

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO